

a) Vertientes de tejado: según faldones inclinados arrancando del borde de la cornisa y como máximo ciento cincuenta (150) centímetros por encima de ésta, con pendiente que no exceda del treinta por ciento (30%).

En ningún caso la cumbrera del tejado se elevará más de trescientos cincuenta (350) centímetros sobre la línea de cornisa.

b) Terrazas o azoteas, con pendiente entre el dos por ciento (2%) y el cuatro por ciento (4%) con antepechos perimetrales de altura no superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

c) Soluciones mixtas de tejado y terraza en todas sus alternativas.

d) Construcción de cajas de escaleras, ascensores, depósitos, chimeneas y similares integrándolos dentro de la estructura estética del edificio, y cumpliendo las mismas condiciones que para las vertientes de tejado contempladas en el apartado a). Igualmente, con la misma condición, podrán instalarse paneles solares.

En el caso de cubiertas inclinadas podrá destinarse el espacio definido por ellas a cualquier uso compatible con los definidos en la norma zonal correspondiente. En estos casos deberá contabilizarse como superficie computable la correspondiente a la superficie de plantas con altura igual o superior a ciento cincuenta (150) centímetros, con la excepción de lo indicado en el artículo 2.6.27.

e) Cornisas, petos y antepechos de cubiertas y azoteas, sin que la suma de ellos exceda de ciento cincuenta (150) centímetros sobre el total permitido.

f) Depósitos, trasteros y otras instalaciones de servicios del edificio, siempre y cuando no rebasen la forma piramidal y altura, resultante de aplicar lo estipulado en el apartado a).

g) Construcciones deportivas al aire libre y piscinas, siempre y cuando ningún elemento constructivo o de cerramiento de los mismos rebase la altura y forma definidos en el apartado a).

h) Áticos y torreones, cuando lo permitan la norma zonal, o las ordenanzas particulares del planeamiento de desarrollo o incorporado.

Se permitirá la construcción de bajo cubierta o ático retranqueado, con la particularidad de que el retranqueo sea al menos de tres (3) metros con respecto a los planos de las fachadas exteriores del edificio recayentes a vía pública o espacio libre, salvo determinaciones en contra de la norma zonal de aplicación; pudiéndose destinar el resto a terraza o azotea. Excepcionalmente podrá admitirse la reducción de este retranqueo, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal, y según lo regulado en la correspondiente norma zonal.

La superficie correspondiente al ático se incluirá en el cómputo de edificabilidad, justificando numéricamente en el proyecto de edificación que su superficie construida se corresponde con la no materializada en plantas inferiores.

Por encima de estas construcciones se admiten a su vez lo regulado en los apartados a), b), d) y e) precedentes.

i) Por encima de la altura máxima total que resulte de la aplicación simultánea de los apartados anteriores no se admitirán más que: conductos, chimeneas, antenas de telecomunicación y paneles de captación de energía solar, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la normativa sectorial aplicable, y en su defecto la que fijen los servicios técnicos municipales en base al buen hacer constructivo.

Cieza, enero de 2009.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Lorquí

705 Aprobación definitiva de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 26 de noviembre de 2008 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

"Artículo 7.º Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter unifamiliar	96,74 €
Viviendas unifamiliares especiales	48,38 €
Salas de fiestas y discotecas	1.160,91 €
Entidades Bancarias y de Ahorro	2.902,28 €
Cafeterías y bares	435,34 €
Hoteles y salas de banquetes	580,46 €
Restaurantes	483,72 €
Pescaderías	435,34 €
C. públicos enseñanza otras administraciones	0,00 €
Centros sanitarios y clínicas	677,20 €

Est. Comerc. y análogos de menos de 100 m2	303,78 €
Est. Comerc. y análogos de 101 a 199 m2	464,37 €
Est. Comerc. y análogos de 200 a 500 m2	522,42 €
Est. Comerc. y análogos de más de 500 m2	1.160,91 €
Establecimientos industriales	303,78 €

Se considerarán viviendas unifamiliares especiales aquellas que cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

- Viviendas habitadas por personas mayores de 65 años que vivan solas y cuyos ingresos anuales no excedan del salario mínimo interprofesional.

- Unidades familiares con tres o más hijos a su cargo, menores de edad, y cuyos ingresos anuales no excedan del 1,5 del salario mínimo interprofesional.

- Unidades familiares con dos o más hijos a su cargo, uno de ellos discapacitado, siempre que el grado de disca-

pacidad exceda del 65% y los ingresos de la unidad familiar no excedan del 1,5 del salario mínimo interprofesional.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.”

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí a 14 de enero de 2009.—La Alcaldesa, Dolores García Villa.

Lorquí

715 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al ignorarse su domicilio o habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos que más abajo se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, sita en Pz del Ayuntamiento s/n de esta localidad, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Lorquí, a 9 de enero 2009.—El Recaudador, Joaquín L. González Campillo.

Número de Notificación	Fecha Expedición	DNI / CIF	Nombre / Entidad	Notificación providencia apremio Acto Adtvo que se notifica
000413/000001	21/01/2008	22334344X	ABAD CAMPUZANO ANSELMO	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000413/000002	21/01/2008	22231268C	ABAD GUILLEN JUAN PEDRO	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000413/000003	21/01/2008	22430020Y	ABAD LORENTE TOMAS	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000211/000001	17/07/2007	22430020Y	ABAD LORENTE TOMAS	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000555/000005	15/07/2008	2092779D	ABDELLAOUI ET TAHAR	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000185/000010	03/07/2007	2092779D	ABDELLAOUI ET TAHAR	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000555/000006	15/07/2008	22293543B	ABENZA ALARCON JESUS	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000191/000050	06/07/2007	74322924B	ABENZA ALARCON MANUEL	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000413/000004	21/01/2008	74271745F	ABENZA CREMADES VICENTA	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000185/000025	03/07/2007	22296298Y	ABENZA GARCIA JESUS	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000555/000008	15/07/2008	52817051N	ABENZA GARCIA MARIA ANGELES	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000472/000002	26/03/2008	22467505R	ABENZA HERNANDEZ MARIA DOLORE	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000413/000009	21/01/2008	22467505R	ABENZA HERNANDEZ MARIA DOLORE	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000185/000029	03/07/2007	77501471G	ABENZA HERRADA FRANCISCO	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO
000185/000033	03/07/2007	74271873C	ABENZA LOPEZ CONSUELO	NOTIFICACION PROVIDENCIA APREMIO